



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 506 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de mayo de 2025

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N°11658-2025 de fecha 28 de marzo de 2025; Proveído Múltiple N°002-2025-GRSFLPRE/JECHD de fecha 02 de abril de 2025; Proveído N°056-2025/GRSFLPRE/JGAR de fecha 08 de abril de 2025; Proveído N°23 – 2025-GRSFLPRE de fecha 08 de abril de 2025; Informe N°095-2025-GRSFLPRYE-JQM de fecha 04 de abril de 2025; Proveído N°088-2025.GRSFLPRE/JGAR de fecha 07 de abril de 2025; Informe N°719-2025-GRSFLPRE.PRORURAL-AG-CJSP de fecha 07 de abril de 2025; Informe Legal N°53-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 16 de abril de 2025; Informe N°572-2025/GRSFLPRE/LJVT de de fecha 29 de abril de 2025 e Informe Legal N° 597-2025/GRSFLPRE/LJVT de fecha 14 de mayo del 2025, respecto al pedido de reconstrucción del expediente administrativo N° 40960-2018 presentado por el administrado **TEODORO CASTILLO SOTO** .

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 11658-2025 de fecha 28 de marzo 2025, por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego derivado a la

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 506 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de mayo de 2025

Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor TEODORO CASTILLO SOTO (en adelante el administrado) solicitó BUSQUEDA Y REACTIVACION DEL EXPEDIENTE.

Que, mediante Proveído Múltiple N° 002-2025-GRSFLPRE/JECHD de fecha 02 de abril del 2025 la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, solicita a todas las áreas administrativas con carácter de muy urgente, la búsqueda y remisión del expediente administrativo N°40960-2018 presentado por el administrado **TEODORO CASTILLO SOTO**.

Que mediante Informe legal N°53-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 16 de abril de 2025 el abogado recomienda se autorice la reconstrucción del expediente indicado en la referencia toda vez que según los informes de las áreas no se ubica el expediente administrativo identificado con la hoja de Registro y Control N°40960-2018 el cual según reporte de Sistema Integrado de Gestión administrativa constaba con 09 folios.

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444 – Ley de Procedimiento Administrativo General TUO DE LA Ley N°274444, en el numeral 164.1 del artículo 164, prescribe: "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal civil.

El Código Procesal Civil, establece en su artículo 140° que "En el caso de pérdida o extravío de un expediente, el juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, Juego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho".

Que, mediante Resolución de Ejecutiva Regional N°508-2017-GRP-GR se aprobó la Directiva Regional N° 05-2017/GRP-430000-430300, se establecieron las "Disposiciones para la Recomposición de expedientes administrativos en el pliego 457 – Gobierno Regional de Piura", en la cual se establecen las normas para los procedimientos de reconstrucción y reposición de expedientes en el caso de pérdida, extravíos o destrucciones de los mismos, estableciéndose en su artículo 9.1 que resulta de carácter obligatorio la emisión de la resolución que ordene el inicio del procedimiento de reconstrucción con lo demás que contiene.

Que, con Informe Legal N°597 -2025/GRSFLPRE/LJVT, de fecha 14 de mayo del 2025, la abogada opina se recomienda que vistos los informes, proveídos y la normatividad vigente se recomienda **AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 40960-2018**, el mismo que tiene la calidad de Extraviado, al amparo de la Directiva Regional N° 05-2017/GRP-430000-430300, "Disposiciones para la Recomposición de expedientes administrativos en el pliego 457 – Gobierno Regional de Piura", presentado por el administrado **TEODORO CASTILLO SOTO**.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 506 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 15 de mayo de 2025

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 40960-2018**, el mismo que tiene la calidad de Extraviado, al amparo de la Directiva Regional N° 05-2017/GRP-430000-430300, "Disposiciones para la Recomposición de expedientes administrativos en el pliego 457 – Gobierno Regional de Piura", presentado por los administrado **TEODORO CASTILLO SOTO**

**ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR** a los administrado **TEODORO CASTILLO SOTO** la presentación de copias simples que obren en su poder respecto de su solicitud de **TITULACION DE PREDIO RUSTICO** por el término de tres (03) días hábiles.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO TEODORO CASTILLO SOTO** en su domicilio real sito en: **AV ALAMEDA CORREGIDOR 1824 DISTRITO LA MOLINA – PROVINCIA LIMA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal a fin de iniciar la Reconstrucción del Expediente N°**40960-2018**, en cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Gonzala P.*  
USBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO  
GERENTE REGIONAL

